

**Popayán, 18 de mayo de 2023**

**Doctora**  
**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
**JUEZ SEGUNDA PROMISCUA MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA**  
**E. S. D.**

REF: PROCESO VERBAL DE DESLINDE Y  
AMOJONAMIENTO  
DEMANDANTE: YURI NATALIA AGEDO GAMBOA  
DEMANDANDO: SARA MOSQUERA PACHECO  
RADICADO: 2022-00070-00

**LECSANDER AVILA MERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.316.307, expedida en Popayán – Cauca y portador de la T.P. N° 163.863 del C.S.J., obrando como CURADOR AD-LITEM de la señora SARA MOSQUERA PACHECO; cargo para el que fui designado mediante **Auto Interlocutorio N° 152 del 10 de mayo de 2023**; estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO**, acorde con la documentación anexa al plenario, memorial suscrito por la señora AGREDO GAMBOA con nota de presentación personal del 9 de marzo de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Timbío.

**AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO**, toda vez que dicha información, guarda correspondencia con las documentales anexas al libelo, específicamente en lo que tiene que ver con la providencia proferidas por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Timbío – Cauca, confrontadas con la EP N° 175 del 22 de marzo de 1990.

**LOS HECHOS TERCERO Y CUARTO, SON PARCIALMENTE CIERTOS**, ya que es posible inferir dicha información de la lectura de las documentales aportadas con la demanda, especialmente del informe pericial que da cuenta de la ubicación y georreferenciación de los

**LECSANDER AVILA MERA**

*Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia  
Popayán-Cauca*

*Correo electrónico: [avilmisandoval@gmail.com](mailto:avilmisandoval@gmail.com)*

inmuebles, pero se hace necesario realizar la verificación de éstos en el sitio, mediante la práctica de Diligencia de Deslinde, en los términos señalados en el artículo 403 del CGP, por lo que me atengo a lo que resulte demostrado en desarrollo de la misma, así como a las conclusiones que se deriven de los testimonios y demás medios de prueba que se recauden durante el curso de ésta actuación.

**AL HECHO QUINTO, NO ME CONSTA, ya** que, si bien los anexos aportados al plenario presentan dicha información, ésta solo se podrá corroborar con la práctica de la diligencia de Deslinde, en acatamiento a lo señalado en el artículo 403 del CGP, por lo que me atengo a lo que resulte demostrado en ella, así como a las conclusiones que se deriven de los testimonios y demás medios de prueba que se recauden durante el curso de ésta actuación.

**AL HECHO SEXO: NO ME CONSTA,** pues si bien es evidente la existencia de un conflicto dada la naturaleza de la acción promovida, dicha afirmación solo puede ser verificada en desarrollo del trámite procesal especial, fijado en los artículos 400 y ss. Del CGP. Por lo que me atengo a lo que resulte demostrado mediante diligencia de Deslinde, que deberá practicarse en desarrollo del presente proceso, tal como lo dispone el artículo 403 ídem, así como a las conclusiones que se deriven de los testimonios y demás medios de prueba que se recauden durante el curso de ésta actuación.

**AL HECHO SÉPTIMO: NO MECONSTA,** toda vez que, la prueba documental, anexa al plenario, solo permite establecer veracidad en cuanto a la identificación de los bienes objeto del sub lite, sin que sea posible determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante funda su descontento, por tanto, se trata de afirmaciones que deberán ser objeto de verificación mediante diligencia de Deslinde, que deberá practicarse en desarrollo del presente proceso, tal como lo dispone el artículo 403 del CGP, por lo tanto, me atengo a las resultas de la misma, así como a las conclusiones que se deriven de los testimonios y demás medios de prueba que se recauden durante el curso de esta actuación.

**AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA,** pues si bien es evidente la

**LECSANDER AVILA MERA**

*Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia  
Popayán-Cauca*

*Correo electrónico: [avilamisandoval@gmail.com](mailto:avilamisandoval@gmail.com)*

existencia de un conflicto dada la naturaleza de la acción promovida, dicha afirmación solo puede ser verificada en desarrollo del trámite procesal especial, fijado en los artículos 400 y ss. Del CGP. Por lo que me atengo a lo que resulte demostrado mediante diligencia de Deslinde, que deberá practicarse en desarrollo del presente proceso, tal como lo dispone el artículo 403 ídem, así como a las conclusiones que se deriven de los testimonios y demás medios de prueba que se recauden durante el curso de ésta actuación

### **SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Como CURADOR AD-LITEM de la demandada, no cuento con acceso a información directa que me permita manifestar lo contrario, por lo que no me opongo a las pretensiones de la demanda y me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso, teniendo en cuenta que el material probatorio que se allegue deberá ser valorado en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, guardando las solemnidades de rigor y atendiendo los criterios de idoneidad, necesidad, pertinencia y conducencia de la prueba, en aplicación del estatuto procesal civil colombiano y las normas del Código Civil que regulan la materia.

De otro lado, como la parte demandada fue citada legalmente para su notificación, a través de emplazamiento mediante edicto, como consta en las publicaciones del edicto realizadas en la Secretaría del Juzgado y conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, llamamiento al que tampoco acudió persona alguna y, al no tener otra información que contradiga los hechos y pretensiones incoados, mal podría oponerme a los mismos y, en su defecto, manifiesto que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y a lo que el Titular del Despacho decida sobre el particular.

### **DERECHO:**

Como Curador Ad-lítem manifiesto que son correctas las disposiciones legales citadas por la parte para esta clase de procesos y fundo mi actuación a lo dispuesto por los artículos 56, 96 y demás concordantes del CGP.

**LECSANDER AVILA MERA**

*Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia  
Popayán-Cauca*

*Correo electrónico: [avilamisandoval@gmail.com](mailto:avilamisandoval@gmail.com)*

**PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA:**

De acuerdo a los hechos expuestos en la demanda, la cuantía señalada por el actor y teniendo en cuenta el lugar de ubicación del inmueble objeto de la presente actuación, así como la naturaleza de la acción impetrada, es Usted competente para conocer del presente asunto.

**PRUEBAS:**

No me opongo a las aportadas al plenario ya que corresponden a la naturaleza del asunto materia de decisión, tampoco me opongo a las solicitadas por el extremo activo toda vez que están encaminadas a otorgar los elementos de juicio necesarios para que el Despacho profiera pronunciamiento de fondo.

En cuanto a las testimoniales solicitadas, y previo al decreto de ley, respetuosamente solicito a la judicatura, se verifique que las mismas cumplan con los requisitos estatuidos en el artículo 212 del CGP.

**NOTIFICACIONES:**

El suscrito las recibirá al correo electrónico [avilaysandoval@gmail.com](mailto:avilaysandoval@gmail.com), o al número 3217725482, vía telefónica y/o wspp. Los demás en las direcciones obrantes en el proceso.

MANIFIESTO QUE RENUNCIO A TÉRMINOS DE EJECUTORIA EN EL PRESENTE ASUNTO.

De la Señora Juez, atentamente,



**LECSANDER AVILA MERA**

**C.C. 76.316.307 de Popayán**

**T.P. 163.863 C.S.J.**

**LECSANDER AVILA MERA**

**Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia  
Popayán-Cauca**

**Correo electrónico: [avilmisandoval@gmail.com](mailto:avilmisandoval@gmail.com)**